República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00314-00

Previo a decidir sobre la ejecución de la sentencia en el término de cinco (5) días, deberá el apoderado ejecutante, precisar dicha solicitud, por cuanto de manera general la fundamenta en el inciso 3º del numeral 7º del artículo 384 del Código General, sin hacer referencia sobre qué conceptos pretende se libre la orden de pago, circunstancia por la que deberá precisar lo siguiente:

PRIMERO. Si lo pretendido ejecutar son los cánones de arrendamiento, deberá indicar cuáles son los cánones adeudados con precisión del monto, periodo de causación y de reclamarse intereses moratorios la fecha desde la cual se reclaman, dado que en la solicitud no se hace referencia alguna a ello.

SEGUNDO. Informar si hubo entrega del inmueble y de ser así la fecha en que ocurrió.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

(2)

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.